

**ACUERDO Nro. 0483**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”*;
- Que,** el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían*

*conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*

**Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*

**Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;*

**Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a la señora Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, como Ministra del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo 0451 de 13 de octubre de 2020 se aprobó la asignación presupuestaria a la Federación Ecuatoriana de Patinaje, para el "Concentrado Preparatorio Campeonato del Mundo 2021 - Hockeyin Line", en cuyo capítulo 1 por un error de digitación se hace constar "Comité Olímpico Ecuatoriano".

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Rectificar el nombre del capítulo 1 del Acuerdo Nro. 0451 de 13 de octubre de 2020, en el sentido de que al referirse al Comité Olímpico Ecuatoriano, se trata de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE.

**Art. 2.-** Los demás términos se mantienen en el Acuerdo Nro. 0451 de 13 de octubre de 2020.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**



**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 26 de octubre de 2020.

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**